



EJECUTIVO
RAD. 2023-00223

Señor juez, a su despacho el presente proceso en el cual se fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial. Sírvese proveer.

Barranquilla, 28 de febrero de 2024

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y verificado el anterior informe secretarial y con ocasión del estudio del expediente contentivo del proceso de la referencia, el despacho observa que se incurrió en un yerro que conlleva la necesidad de ejercer un control de legalidad previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Realizando un análisis del expediente, advierte el Despacho que se incurrió en un yerro involuntario al fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial a través de auto de fecha de 23 de noviembre de 2023, sin tener en cuenta que el escrito de excepciones previas de fecha 13 de octubre de 2023 fue presentado de forma extemporánea, toda vez que, la parte demandada fue notificada a través de correo electrónico el día 19 de septiembre 2023, no obstante, conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación se encuentra surtida transcurridos 2 días hábiles, los cuales trascurrieron los días 21 y 22 de septiembre del mismo año, debido a que mediante acuerdo PCSJA23-12089/C2 del 14 de septiembre de 2023 el consejo superior de la judicatura suspendió los términos desde el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, en razón del ataque cibernético que ocasionó la indisponibilidad en las plataformas de servicios de las entidades que tienen implementadas soluciones ofrecidas por dicha compañía.

Por su parte, es oportuno recordar que el numeral 1º del art. 442 del C.G.P., reza. *“Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas”*.



De lo anterior se desprende que, el termino de 10 días establecido para la interposición de excepciones corrió entre los días 25 de septiembre hasta el 6 de octubre de 2023, sin embargo, el escrito fue allegado al Despacho el 13 de octubre de 2023, es decir, por fuera del término del traslado.

Es importante, señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del C.G.P. “Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento”, es decir que, los términos dispuestos en el art. 442 ibídem son taxativos y obligatorio cumplimiento.

Lo narrado, permite colegir que entre la notificación referida y la presentación de las excepciones se supera el término previsto en el artículo ut supra, lo cual estriba en concluir que, deben rechazarse de plano dichas excepciones por extemporáneas, por consiguiente, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso según el cual: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*. En consecuencia, estando el juzgado en la obligación de efectuar el control de legalidad sobre todas las actuaciones seguidas en el proceso, dejará sin efectos el proveído de fecha 23 de noviembre de 2023, a través del cual se fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial y en consecuencia se rechazarán de plano dichas excepciones de mérito propuestas por la parte demandante por extemporáneas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Apartarse de los efectos de la providencia de fecha 23 de noviembre de 2023, por lo antes expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: Rechazar de plano las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c371d3ad297b1732bad29a83abe1709afab323063367d2d63990113c5c3bf6**

Documento generado en 28/02/2024 04:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>